



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.02.2024 17:53:00 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 12 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000803-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 003220-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, *“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.”*

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse fuera del país
- b. Presentar el formulario (gratuito)
- c. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
- d. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
- e. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional. Se encuentran exceptuados los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta que le permita manifestar su voluntad de manera indubitable.
- f. Adicionalmente, a los requisitos 1), 2), 3) y 4)
- g. Presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.
- h. Presentar la declaración jurada de soltería suscrita por su representante legal (salvavarda o apoyo o figura legal afín o figura legal afín) en el caso que la discapacidad le impida expresar su voluntad de manera indubitable; caso contrario la declaración es suscrita por el solicitante.
- i. Carta poder para representación en trámite legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.
- j. Constancia de matrícula expedida por el centro estudios técnico o superior que cuente con reconocimiento oficial del Estado peruano, mencionando los nombres y apellidos, el tipo de estudio y tiempo de duración.

Con fecha 07 de diciembre del 2022, la ciudadana AITZA JOSEFINA PANTOJA AGUILAR en representación de la ciudadana **NAYMAR ANDREINA SOJO PANTOJA** de nacionalidad venezolana (en adelante, «**administrado**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 09.02.2024 17:19:25 -05:00

Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230265392.

Del análisis del expediente administrativo, se advierte que mediante CARTA DE NOTIFICACIÓN N°13-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL-KZC de fecha 29 de diciembre de 2023, se solicitó al administrado la presentación de un (01) documento: 1) Carta poder (documento debe ser apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones); otorgándole el plazo no mayor a Quince (20) días hábiles para subsanar las observaciones antes señaladas.

Cabe precisar que, a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar la documentación requerida en la Notificación N°13-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL-KZC de fecha 29 de diciembre a fin de subsanar la observación advertida; aunado a ello, **al haber transcurrido el plazo de TREINTA (30) días hábiles** de conformidad con el artículo 202° del Texto Único ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo de solicitud de calidad migratoria y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, ABANDONO la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (HMA) presentada por la ciudadana AITZA JOSEFINA PANTOJA AGUILAR en representación de la ciudadana **NAYMAR ANDREINA SOJO PANTOJA** de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230265392, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 09.02.2024 17:19:25 -05:00